

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 30 de junio 2016
Ref.: Explotación 14/2016/MH

Asunto: 1 de julio de 2016 - Nueva normativa para la entrada y salida de buques en el puerto de Avilés.

Muy Sres. nuestros:

La AP de Avilés nos acaba de informar de que a partir de mañana, 1 de julio, entra en vigor la **nueva normativa para la entrada y salida de buques en el puerto** acordada por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el pasado 21 de junio. Adjuntamos dicha comunicación.

Las disposiciones técnicas se refieren a:

- Dimensiones máximas de los buques que se admiten en el puerto;
- Remolcadores mínimos necesarios para las maniobras de entrada y salida;
- Remolcadores mínimos necesarios para maniobras de cambio de atraque.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

Avilés, 22 de junio de 2016

**ASOCIACIÓN DE NAVIEROS
ESPAÑOLES (ANAVE)**
C/ Doctor Fleming, 11 – 1º Dcha
28036 MADRID

ASUNTO: NUEVA NORMATIVA PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES EN EL PUERTO DE AVILÉS.

En sesión celebrada con fecha 21 de junio de 2016, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés acordó, por unanimidad de sus miembros presentes y representados, aprobar la nueva normativa para la entrada y salida de buques en el Puerto de Avilés, que entrará en vigor a partir del día 1 de julio de 2.016, con la siguiente redacción:

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Dimensiones máximas de los buques que se admiten en el Puerto de Avilés:

- Eslora total : 235 m
- Manga total: 33 m
- Calado real: El máximo compatible con un resguardo mínimo bajo quilla a la entrada y a la salida del puerto, de cinco (5) pies, siempre que las condiciones climatológicas sean buenas. En el Canal Pedro Menéndez y Dársena de San Agustín, el resguardo mínimo será de tres (3) pies.
- Buques de crucero o de pasajeros en el muelle Sur de la Dársena de San Agustín, eslora total máxima: 215 m con carácter general.

Remolcadores mínimos necesarios para las maniobras de entrada y salida :

- Con independencia de la eslora total, los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, un remolcador. A los efectos de estas normas, se entiende por mercancías peligrosas las clasificadas en el Código IMDG, incluidas las materias radiactivas a las que se hace referencia en el Código CNI, en el capítulo 17 del Código IBC y en el capítulo 19 del Código IGC; y por mercancías contaminantes los hidrocarburos definidos en el anexo I del Convenio MARPOL, las sustancias nocivas líquidas definidas en el anexo II del Convenio MARPOL, y las sustancias perjudiciales definidas en el anexo III del Convenio MARPOL y aquellas mercancías a granel clasificadas como grupos "A y B" o "B" del vigente Código I.M.S.B.C.
- Buques con eslora total comprendida entre 100 y 130 m. un remolcador de al menos 40 toneladas de tiro.
- Buques con eslora total comprendida entre 130 y 210 m. dos remolcadores de más de 40 toneladas de tiro cada uno.
- Buques con eslora total comprendida entre 210 y 228 m:
 - Si el calado es < 11 metros y no hay reviro: Dos remolcadores de ≥ 40 tn de tiro cada uno, con un tiro agregado ≥ 90 tn, siendo el de mayor tiro azimutal.
 - Si el calado > 11 metros o hay reviro: Tres remolcadores de ≥ 40 tn de tiro cada uno, con un tiro agregado ≥ 130 tn, siendo los dos de mayor tiro azimutales.
- Buques con eslora total mayor de 228 m. tres remolcadores con un tiro agregado ≥ 140 tn, siendo los tres azimutales y de tiro de cada uno de ellos ≥ 40 tn.

- Buques de crucero o de pasajeros, hasta una eslora total de 225 m, un remolcador de 45 toneladas tipo azimutal.
- Con independencia de la eslora, buques de calado mayor de 12,60 metros que vayan a atracar en la dársena de San Juan, tres remolcadores con un tiro agregado ≥ 140 tn, siendo los tres azimutales y de tiro de cada uno de ellos ≥ 40 tn.

Remolcadores mínimos necesarios para maniobras de cambio de atraque:

- A criterio del práctico de guardia sin que se superen las exigencias fijadas para las maniobras de entrada y/o salida.

En el caso de buques de línea regular de cabotaje, y con eslora inferior a 140 m, que dispongan de hélice a proa con potencia suficiente y efectiva contrastada, que no porten mercancías peligrosas a granel, podrá utilizarse solamente un remolcador para la maniobra de entrada, revire y atraque al muelle. Para el caso de la maniobra de salida estos mismos buques, cuando no necesiten ser revirados por tener la proa hacia la salida, podrán ser excepcionados de la obligación de utilización de un remolcador. En el caso de que la línea regular transporte unidades de transporte intermodal (contenedores o semirremolques), la aplicación de la disposición técnica de remolcadores mínimos para buques con mercancías peligrosas o contaminantes podrá ser exceptuada previa autorización de la Capitanía Marítima.

Las maniobras con buques con 225 m. o más de eslora total se harán con luz diurna, salvo que las condiciones concurrentes, a juicio del práctico de guardia, permitan lo contrario.

Todas las disposiciones anteriores tienen carácter de mínimo y se aplicarán, en cualquier caso, sin perjuicio de las competencias y funciones que la normativa vigente atribuye a la Autoridad Portuaria de Avilés, a la Administración Marítima y en particular a la Capitanía Marítima de Avilés, así como a los Prácticos de Puerto, que podrán recomendar al Capitán del buque el uso de más medios de remolque por motivos de seguridad en la maniobra, cuando concurren situaciones de buques de gran calado, baja maniobrabilidad o condiciones meteorológicas adversas.

La normativa de seguridad para la entrada/salida de buques no conlleva la definición de medios mínimos necesarios del servicio de remolque, los cuales habrán de establecerse en el Pliego regulador del servicio.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente notificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta del Consejo de Administración.

VºBº
EL PRESIDENTE,

Fdo. Santiago Rodríguez Vega



EL SECRETARIO,

Fdo. Ignacio Alvargonzález Rodríguez